

## Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0024-C

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2021

**Asunto:** UMBRALES EN DÓLARES QUE DEBERÁN CONSIDERARSE EN LA APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES RATIFICADOS POR EL ECUADOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Máximas Autoridades  
Entidades contratantes

### Artículo 1

#### LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

#### I.- Antecedentes:

De conformidad con lo previsto en los numerales 5, 11, 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos y procedimientos de contratación pública, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas e incorporar y modernizar las herramientas conexas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (en adelante SOCE).

Mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010, de 30 de junio de 2020, se emitió el “Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP”; el mismo que en su artículo 3, señala lo siguiente: “Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema (...).”

Mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0028-C, de 31 de diciembre de 2020, este Servicio Nacional, comunicó a las máximas autoridades de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, que en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, cada entidad contratante es responsable de revisar el contenido de los acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador en los procedimientos de contratación pública y sus anexos, así como su implementación dentro de los procesos de contratación que se encuentren cubiertos por dichos instrumentos internacionales.

Mediante oficio Nro. MPCEIP-SODYNC-2021-0204, de 29 de noviembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, indicó los ajustes de los valores de los umbrales en dólares americanos que deberán considerarse desde el 01 de enero de 2022, a fin de asegurar la correcta aplicación de los títulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea, Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

#### II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), determina que es atribución de la Asamblea Nacional el “Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.

## Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0024-C

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2021

El numeral 10 del artículo 147 de la CRE, determina que al Presidente de la República le corresponde: *“Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 418 ibídem, el cual menciona que: *“A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo”*.

La norma ibídem, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

El artículo 425 de la CRE, establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*.

El Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), cuenta con 12 capítulos y 18 anexos; el capítulo 6, se refiere a “CONTRATACIÓN PÚBLICA”, el mismo que está conformado por 28 artículos.

En esta línea de ideas, dentro de los 18 anexos que contienen el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y los Estados AELC, el anexo XVII, se refiere a Contratación Pública, mismo que contiene 10 apéndices; cuyo apéndice 9, establece los valores de umbrales y valoración.

Al respecto se determina que los Estados suscriptores del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio, calcularán y convertirán el valor de los umbrales en sus monedas nacionales utilizando los tipos de conversión de sus respectivos bancos nacionales.

Para el caso de Ecuador, se calculará y convertirá el valor de los umbrales en su propia moneda nacional utilizando el tipo de conversión de su banco nacional. La tasa de conversión se basará en el promedio de los valores diarios de Derechos Especiales de Giro (DEG) respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante un periodo de 24 meses anteriores al último día de agosto que preceda a la revisión, con efecto a partir del 1 de enero. El umbral se ajustará a intervalos de dos años y cada ajuste entrará en vigencia el 1 de enero. Por otro lado, en el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra; constan 9 artículos mediante los cuales se operativiza la incorporación de las provisiones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, Perú y Ecuador, por otra parte.

## Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0024-C

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2021

Por lo cual, el contenido del Acuerdo negociado con Reino Unido consiste en un instrumento corto, debido principalmente a que, a través de este, se trasladan “mutatis mutandis” todas las provisiones del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea a la relación bilateral con Reino Unido.

El objetivo de este instrumento radica en asegurar la continuidad de las relaciones comerciales bilaterales entre Reino Unido y cada país andino, tras la salida de Reino Unido de la Unión Europea (UE), bloque con el cual Ecuador mantiene su Acuerdo Comercial vigente desde enero de 2017.

### III.- Comunicado:

El Servicio Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento de las entidades contratantes del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC, cada entidad contratante, en el ámbito de aplicación de los Acuerdos Comerciales vigentes en materia de contratación pública, es responsable de observar y aplicar valores de los umbrales en dólares americanos definidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante oficio Nro. MPCEIP-SODYNC-2021-0204, de 29 de noviembre de 2021 los cuales se detallan a continuación:

NIVEL	TIPO	VALOR EN DÓLARES
NIVEL CENTRAL	Bienes	182.000
	Servicios	182.000
	Obras	7.018.000
NIVEL SUBCENTRAL	Bienes	281.000
	Servicios	281.000
	Obras	7.018.000
OTRAS ENTIDADES	Bienes	561.000
	Servicios	561.000
	Obras	7.018.000

Así también, en virtud de lo establecido en el apéndice al anexo 17 del Acuerdo de Asociaciones Económico Inclusivo con la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA, por sus siglas en inglés), se indica que los valores de los umbrales que deberán aplicarse en el marco del capítulo VI “Contratación Pública”, desde el 1 de enero de 2022, son:

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0024-C

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2021

NIVEL	TIPO	VALOR EN DÓLARES
NIVEL CENTRAL	Bienes	365.000
	Servicios	365.000
	Obras	8.422.000
NIVEL SUBCENTRAL	Bienes	491.000
	Servicios	491.000
	Obras	8.422.000
OTRAS ENTIDADES	Bienes	561.000
	Servicios	561.000
	Obras	8.422.000

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Luis Alberto Andrade Polanco  
**Subdirector General**

Señor Ingeniero  
Christian Xavier Jarrín Vinueza  
**Coordinador Técnico de Operaciones**

Señora Doctora  
Andrea María García Benítez  
**Coordinadora General de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
María Fabiola González Vázquez  
**Directora de Normativa**

ld/mg/ag